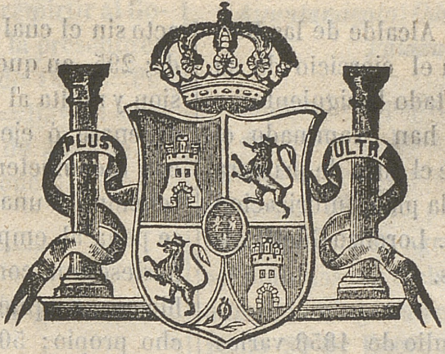


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 8 de Febrero de 1859.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### RALES DECRETOS.

Habiendo fallecido D. José Jimenez Serrano, Diputado á Cortes por el distrito de Alcalá la Real, provincia de Jaen, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en el mismo con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo renunciado Don Manuel Moreno Lopez el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Constantina, provincia de Sevilla, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en el mismo con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo sido declarada nula por el Congreso de Diputados el acta de eleccion del distrito de Caldas de Reyes, provincia de Pontevedra, Vengo en mandar se proceda á nueva eleccion de Diputado á Cortes en el mismo con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo optado por el distrito de Santander el Diputado á Cortes Don Joaquín Cárrias, elegido tambien por el de Puentenansa, en la misma provincia, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo optado por el distrito de la Merced, de Málaga, el Diputado á Cortes D. Antonto Cánovas del Castillo, elegido tambien por Coin, en la misma provincia, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo optado por el distrito de la Mota del Marqués, provincia de Valladolid, el Diputado á Cortes D. Enrique O'Donnell, elegido tambien por el de Lucena, en la de Castellon, Vengo en mandar se proceda á nueva eleccion en este distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

#### Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de esa capital para procesar al Comisario de vigilancia D. Francisco Bartolomé y Pardiñas, por la falsa acusacion presentada contra él por dos vigilantes del mismo ramo, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Guadalajara negó al Juez de primera instancia de la capital autorizacion para procesar al Comisario de proteccion y seguridad pública D. Francisco Bartolomé y Pardiñas.

Resulta de este expediente:

Que habiendo ocurrido un motin en la plaza de toros de Guadalajara, en el cual se hizo resistencia á la Guardia civil y á los vigilantes de Proteccion y Seguridad pública, en virtud de las declaraciones de estos se comenzaron á dirigir las actuaciones en la causa que por las Autoridades militares se instruyó contra determinados paisanos:

Que dos de los indicados vigilantes, al ampliar sus primeras declaraciones comprendieron en ellas á tres individuos que anteriormente no habian denunciado, y cuando mas tarde fueron llamados á ratificarse en sus declaraciones, manifestaron que dichas nuevas denuncias eran infundadas, pues solo las hicieron obligados por el Comisario de Proteccion y Seguridad pública, que habiéndolos llamado á su despacho con otros varios de sus compañeros, les habia entregado individualmente unas listas para que denunciasen á las personas en ellas comprendidas:

Que á consecuencia de estas declaraciones se pasó al Juzgado de primera instancia el tanto de culpa que resultaba contra el Comisario y los dos vigilantes mencionados; y como para continuar los procedimientos se pidiese al Gobernador de la provincia la autorizacion necesaria, este funcionario la negó, fundándose, de acuerdo

con el Consejo provincial, en que, lejos de resultar probada la coaccion que se supone parte del Comisario, lo que sí aparece evidente es la mala fe de los vigilantes que en el intermedio de la primera á la segunda declaracion habian sido espulsados del cuerpo por su mala conducta y malos antecedentes que resultan probados, y esta espulsion se habia verificado á propuesta del mismo Comisario:

Considerando que en efecto no resulta probada la culpabilidad del Comisario, y por el contrario evidencian la mala fe de sus dos acusadores, tanto lo que dice el Gobernador como las circunstancias de que no se haya confirmado la acusacion por los demas vigilantes llamados á declarar acerca de ella, y de que el mismo Comisario daba buenos informes de las personas que se supone habia hecho denunciar el mismo, siempre que tenian lugar las denuncias, por lo que no fueron complicados en el proceso militar;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Guadalajara en lo que se refiere al Comisario de Proteccion y Seguridad pública, quedando enteradas respecto de haberlas concedido para los dos vigilantes Casto Fernandez y Fermín Cañas.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1859.— José de Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de Hacienda de esa capital para procesar á Francisco Vallejo, guarda de la dehesa del Estado denominada Barromermejo, por supuestos abusos en el ejercicio de su cargo, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud

del que el Gobernador de la provincia de Cáceres ha negado al Juez de Hacienda de la misma la autorizacion que solicitó para procesar á Francisco Vallejo, guarda de la dehesa denominada Barromermejo y perteneciente al Estado:

Resulta de este expediente: Que denunciado por el arrendador de la mencionada dehesa el hecho de que el guarda Vallejo y varios vecinos de Coria cortaban leña para quemar, causando daños al arbolado de la misma dehesa, el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia dispuso que por el Alcalde de dicho pueblo se practicasen las diligencias necesarias en averiguacion de los delitos objeto de la denuncia:

Que no pudo justificarse, sino que, segun unos testigos, el guarda habia llevado leña de encina á un lagar en que se elaboraba aceite, y segun otros que á mediados de Febrero último estuvo cortando leña de encina y tenia dispuestas cuando se le vió dos caballerías sin duda para trasportarla:

Que en su defensa presentó el guarda dos licencias dadas en Diciembre de 1857 por el Administrador de Bienes nacionales del partido de Coria y que le facultan para utilizar leña de encinas viejas, llevándola al lagar, y ademas para limpiar las encinas que lo necesitasen, utilizándose de los despojos:

Que remitidas estas diligencias al Juez de Hacienda, pidió este funcionario, de conformidad con el dictámen fiscal, la autorizacion necesaria para procesar al guarda Vallejo por creer que abusó de la licencia que se le habia concedido, y el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, la negó fundándose en que no resulta probado este abuso:

Considerando: 1.º Que en efecto no resulta probada la estralimitacion que supone cometiera el guarda Vallejo de las licencias que le fueron otorgadas por el Administrador de Bienes nacionales del partido de Coria, y que en todo caso la Autoridad que las otorgó debería ser la primera en juzgar acerca de los limites de la misma y del uso que de ella se hubiese hecho pasando á los Tribunales el tanto de culpa que pudiese resultar:

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Cáceres y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres,

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente sobre autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Lérida al Juez de primera instancia de la Capital para procesar á

Lorenzo Güell, Alcalde de las Borjas, por abusos en el ejercicio de su cargo, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Lérida pide autorizacion para procesar á D. Lorenzo Güell, Alcalde de las Borjas.

Resulta:

Que en 22 de Julio de 1858 varios vecinos de Borjas presentaron al Juez del partido un escrito denunciando que el mencionado Alcalde, al expedir las cédulas de vecindad, exigió dos cuartos por cada una de ellas; que consentia que el Secretario por cada certificacion de buena conducta y de lo que se paga de contribucion exigiera 4 rs. Formada causa en averiguacion de los hechos denunciados, declararon varios testigos, quienes confirmaron lo antedicho, añadiendo algunos que el Alcalde exigió más que lo que debia á los vecinos que trataban de librarse de las prestaciones personales, y que habia verificado varias detenciones por un dia y hasta 50 sin haber dado conocimiento de ello á los interesados ni acreditar la insolvencia de los mismos.

El Juez, oido el Promotor fiscal, y conforme con su dictámen, pidió autorizacion al Gobernador para proceder contra Güell, cuya autorizacion le fué denegada, oídos el Consejo provincial y el interesado.

Este alegó en su defensa que era inexacto hubiese cobrado dos cuartos por cada cédula de vecindad, pues lo que hay de cierto es que el Secretario de Ayuntamiento siempre los ha percibido; por manera que habiendo encontrado en uso dicha exaccion al tomar posesion de su cargo, no la impidió, porque creyó justa la retribucion por el trabajo que se toma dicho funcionario en la espendicion de las cédulas; que asimismo habia tolerado que el Secretario exigiese 4 rs. por certificacion de buena conducta y otras análogas, por haber encontrado establecida la costumbre y estar en práctica en todos los pueblos, inclusa la capital, donde se perciben 10 rs. por las certificaciones de buena conducta; que era incierto hubiese exigido cantidad alguna excesiva en la prestacion personal en equivalencia de las faltas de las personas á quienes correspondia, lo que mostró documentalmente; que en cuanto á las detenciones ilegales, tres de las personas que se citan en este caso fueron multadas en 8 rs. por haber contravenido al bando de buen gobierno, y constándole eran insolventes, les arrestó por via de sustitucion sin formar expediente de insolvencia.

Acompañó un oficio del Gobernador, previniéndole exigiese las multas de 300 y 500 rs. que habia impuesto á varios vecinos del pueblo, y si en el término de tres dias no los hiciesen efectivos, procediese á la correccion que hubiese lugar.

Vistos los artículos del Código penal: 12, segun el cual se consideran autores de los delitos y faltas los que co-

acto sin el cual no se hubiera efectuado; 295, en que se castiga con suspension y multa al empleado público que ordenase ó ejecutase ilegalmente ó con incompetencia manifiesta la detencion de una persona; 321, en que se pena al empleado público que impusiese una contribucion ó arbitrio ó hiciese cualquiera exaccion en provecho propio; 504, en que se dispone que los penados con multa que fueren insolventes serán castigados con un dia de arresto por cada duro de que deban responder.

Visto el art. 5.º del Real decreto de 15 de Febrero de 1854, en que se previene se exija un real por cada cédula de vecindad á las personas no exceptuadas del pago:

Vista la Real orden de 6 de Julio de 1855, en que se previene se abone á los Alcaldes, por premio de la distribucion de los documentos de vigilancia pública, espendicion, recaudacion y demas operaciones de contabilidad, el 4 por 100 de los que espendan:

Considerando que en lo relativo á los dos primeros cargos que se hacen al Alcalde de las Borjas D. Lorenzo Güell consta por declaracion propia, ademas de las de los testigos del sumario, que en efecto toleró que el Secretario de Ayuntamiento exigiese dos cuartos por cada cédula de vecindad que expendia ademas del precio que debian abonar los que las tomaban, y que del mismo modo toleró que el mismo Secretario exigiese 4 rs. por las certificaciones de buena conducta y del pago de contribuciones; que no estando permitido por la ley, á los Tribunales corresponde declarar si es ó no delito y la responsabilidad que por su tolerancia deba recaer sobre el Alcalde.

Considerando que no solo no está demostrado que el Alcalde de las Borjas exigiese mas derechos que los debidos á las personas que se eximian de la prestacion personal para la reparacion de caminos vecinales, sino que, por el contrario, aparece por los documentos presentados que no ha existido el abuso que se le imputa:

Considerando que en la sustitucion de la multa con el arresto no se atuvo el Alcalde á las prescripciones legales, ni en la forma de imponerla ni en el tiempo por que la impuso:

Opinan puede V. E. servirse consultar á S. M. se conceda la autorizacion en cuanto á las exacciones del Secretario de Ayuntamiento y arrestos ejecutados, y se confirme la negativa en lo tocante al cargo de haber exigido mayores derechos que los establecidos á los que se eximian de la prestacion personal para la reparacion de caminos vecinales.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1859.—José de Posada Herrera.—Señor Ministro de Gracia y Justicia.

## MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Para los efectos que fueren procedentes en el Ministerio del digno cargo de V. E., adjunta le remito de orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar, copia de la sentencia dictada por la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia en los autos de la residencia tomada al Teniente general D. Manuel Crespo por el tiempo que desempeñó los cargos de Gobernador superior de las Islas Filipinas y Presidente de la Audiencia Chancillería de Manila.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 50 de Enero de 1859.—Augusto Ulloa.—Sr. Ministro de la Guerra

*Copia que se cita.*

«En los autos de residencia tomada al Teniente general D. Manuel Crespo por el tiempo que sirvió el empleo de Gobernador de las Islas Filipinas y la Presidencia de aquella Real Audiencia-Chancillería, como igualmente á D. Ramon Montero, que desempeñó los mismos destinos durante el mal estado de salud del D. Manuel Crespo, y á sus Asesores y Secretario de Gobierno:

Vista la informacion secreta, cargos hechos al residenciado y sentencia dada por el Juez comisionado en 6 de Julio de 1857, con lo espuesto en este Supremo Tribunal por el referido Crespo y por el Ministerio fiscal;

Fallamos, que debemos absolver y absolvemos al Teniente general Don Manuel Crespo de los cargos que se le han hecho, declarando que como Gobernador y Presidente de la Real Audiencia Chancillería de las Islas Filipinas ha cumplido con lealtad sus deberes y obligaciones, sin perjuicio de que en lo sucesivo, en los asuntos de justicia y árduos de gobierno, oiga á sus Asesores natos y al Real acuerdo respectivamente.

Absolvemos asimismo al segundo Cabo D. Ramon Montero, que tambien ejerció el mando de aquellas Islas por el mal estado de salud del D. Manuel Crespo; al Secretario de Gobierno Don Juan Antonio Martinez, y á los Asesores D. Mariano Escartin, D. Meliton Balanzategui, D. José Maria Sanchez Puig, D. Valentin Sotés, D. José Bárbara Mato y D. José Perez y Lopez, declarando de oficio las costas y gastos del juicio, en conformidad á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1841.

Fórmese expediente separado segun y para los fines que propone el Señor Fiscal en el tercer otrosí de su dictámen de 7 de Diciembre último, devolviéndose al Gobierno de S. M. los dos expedientes remitidos con Reales órdenes de 23 de Abril de 1856 y 16 de Marzo de 1857, para que en su vista se sirva acordar lo que estime mas conforme, poniendo al mismo tiempo en su conocimiento esta reso-

lucion para los efectos convenientes.

En lo que con esta sentencia sea conforme la del Juez comisionado la confirmamos, y en lo que no, la revocamos, y lo acordado.

Asi por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos. = Ramon Lopez Vazquez. = José Gamarra y Cambronero. = Manuel Garcia de la Cotera. = Miguel de Nájera Mencos. = Vicente Valor. = José Portilla. = Gabriel Ceruelo de Velasco.

Publicacion. = Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Señor D. Ramon Lopez Vazquez, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia y Presidente de su Sala de Indias, de que yo el Secretario de S. M. y Escribano de Cámara certifico.

Madrid 17 de Enero de 1859. = Pedro Sanchez Ocaña. = Es copia de su original, á que remito, de que certifico yo el Secretario de S. M. y Escribano de Cámara de la Sala de Indias del Supremo Tribunal de Justicia.

Y para que conste y remitir al Gobierno de S. M., pongo la presente en Madrid á 27 de Enero de 1859. = Pedro Sanchez de Ocaña. = Hay un sello del Supremo Tribunal de Justicia. = Es copia. = El Director general, Ulloa.

*Dirección general de Ultramar.*

El Gobernador Capitan general de Cuba participa en 12 de Enero próximo pasado que no ocurre novedad en aquella isla, y que su estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

El Gobernador Capitan general de Filipinas participa con fecha 9 de Diciembre último que no ocurre novedad alguna en aquellas islas, y que su estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

**RESÚMEN numérico de los servicios prestados por la fuerza de la Guardia civil en todo el mes de Enero.**

Delin- cuentes aprehen- didos.	Ladrones aprehen- didos.	Reos pró- fugos aprehen- didos.	Deserto- res del Ejército.	Detenidos por faltas leves, y en- tregados á la justicia ordinaria.	Contra- bandos aprehen- didos.	Armas recogi- das.	Total de presos y deteni- dos.
6	22	1	1	9	1	»	39

Valladolid 5 de Febrero de 1859. = El Gobernador, Cayetano Bonafós.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Junta provincial de Beneficencia de Zamora.*

Deseando esta Junta clasificar con toda exactitud las Memorias piadosas que á continuacion se espresan, ha acordado oír á cuantos se consideren con derecho al Patronato ó Administracion de las mismas, á cuyo efecto se anuncia en este periódico oficial en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio de 1853, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion en él, hagan las reclamaciones que creyeren convenientes.

*Memorias piadosas que se citan.*

- La de María Perez, para dotar huérfanas.
- La de Luis Martin, id. id. id.
- La del Sr. Paz, para id. id. id.
- La de Alonso Nuñez, id. id. id.
- La de Susana Crespo, id. id. id.
- La de Santa Inés, para id. id. id.
- La de Lucia Sanchez, id. id. id.

- La de Leonor Rodriguez, para id. id. id.
- La del Sr. Valderas, para id. id. id.
- La del Sr. Arroyo, para id. id. id.
- La de Lorenzo Rodriguez, id. id. id.
- La del Sr. Almaráz, para id. id. id.
- La del Sr. Rosinos, para id. id. id.
- La del Sr. Diez Navarro, id. id. id.
- La del Sr. Orgaz para socorrer pobres.
- La de Doña Guiomar Pimentel, para socorrer pobres.
- La de Doña Luisa Docampo, id. id. id.
- La del Sr. Simancas, para id. id. id.
- La de Ravilero, para id. id. id.
- La del Sr. Aguila, para id. id. id.
- La del Sr. Alonso Nuñez, para socorrer enfermos.
- La de Nuestra Señora del Caño, para id. id. id.
- La Convalecencia, para id. id. id.
- La Misericordia, para id. id. id.
- Hospital de Morales, para id. id. id.

Zamora 29 de Enero de 1859. = El Presidente, Francisco Sepúlveda. = P. A. D. L. J., Manuel Garcia Benitez, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional de Palazuelo.*

Concluido el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento del corriente año, se halla espuesto al público por término de 8 dias, para oír de agravios si los hubiese; pues pasado dicho término no será admitida ninguna reclamacion. Palazuelo 30 de Enero de 1859. = El Alcalde, José Bezos. = Gaspar Aragon, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional de San Miguel del Arroyo.*

Habiéndose concluido el arriendo del molino harinero, titulado de Abajo, perteneciente al comun de vecinos de este pueblo, en 31 de Diciembre último, y con la competente autorizacion se han celebrado sus remates, los que con fecha 18 del actual no merecieron su aprobacion. Este Ayuntamiento ha acordado con la autorizacion competente anunciar por medio de este periódico oficial el nuevo arriendo de la citada finca que su tasacion asciende á la cantidad de 22,400 reales, siendo arrendada dicha finca por 8 años, verificando su remate el dia 27 de Febrero inmediato y hora de las diez de su mañana, para los que quieran como licitadores á dicho remate ó arriendo, puedan hacerlo ante este Ayuntamiento, en dicho dia, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. San Miguel del Arroyo 26 de Enero de 1859. = El Alcalde, Ambrosio Perez. = Fernando de Frutos, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional de Roa.*

Se halla vacante la cátedra de latinidad y humanidades de la villa de Roa, su dotacion consiste en 5,500 reales, pagados mensualmente de los fondos de propios de la comunidad, y la retribucion de los estudiantes de los pueblos de la comunidad 8 reales, y los de fuera de ella 12 tambien mensuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de un mes en que tenga lugar su insercion este anuncio en el *Boletin oficial*, á la Secretaria de este Ayuntamiento. Roa 5 de Febrero de 1859. = Silvestre Bilbao.

*Ayuntamiento Constitucional de Ventosa de la Cuesta.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano romancista de este pueblo, por defuncion del que la obtenia, dotada en 4,500 rs. anuales, pagados por categorias de vecinos y repartimiento que forme el Ayuntamiento hecho en el mes de Setiembre que cobrará el profesor, con mas los vecinos que se afeiten en su casa pagarán media fanega de trigo al año y una los que se afeiten dos veces á la semana y tam-

bien recibirá los honorarios de los golpes de mano airada. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento ó Secretario de este, en el término de un mes, á contar desde su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, pasado dicho término se proveerá. Ventosa de la Cuesta 2 de Febrero de 1859. = El A. P., Trifon Fernandez. = Mateo Miguel, Secretario.

*Don José Sabater, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.*

Hago saber: Que en el dia doce del mes de Enero último, en término de la villa de Simancas y pago de la Teara, quedaron desmandados tres carneros blancos, melados sobre las caderas con almagre encarnado, procedentes de ganados que pararon por aquel término y que por su clase parecian ser de los que se crían en tierra de Campos, los cuales se unieron al ganado de Canuto Martinez: en su consecuencia he acordado auto mandándolo anunciar en el *Boletin oficial* de esta provincia, para que la persona que se considere dueña de dichas reses se presente en este Juzgado á reclamarlas en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en dichos *Boletines*. Dado en Valladolid á 5 de Febrero de 1859. = José Sabater. = Por su mandado, Juan Lefort.

*D. José Sabater, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.*

Por el presente hago saber: Que habiéndose llamado por edictos á los que se creyesen con derecho á los bienes de Manuel Bazan Toquero, vecino que fué de la villa de Traspinedo y que falleció intestado en treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos, se han presentado en reclamacion de dichos bienes Isabel Bazan, vecina de Santibañez, hermana que se dice ser del Manuel, y Cándido Gomez Bazan, nieto que se dice ser del referido Manuel, y en su virtud se anuncia al público para que en el término de treinta dias á contar desde la fecha de la fijacion de este edicto en el pueblo de Traspinedo, se presente en este Juzgado cualquiera otra persona que se crea con derecho á los reiterados bienes.

Dado en Valladolid á cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve. = José Sabater. = Por su mandado, Manuel Martin de Lezano.

*Licenciado D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.*

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Hipólita del Rey, natural de Herrin, contra quien estoy

siguiendo causa criminal por hurto de varias ropas y dinero á Eugenio Andrés, vecino de Gatón, para que se presente en la cárcel pública de esta villa y partido en el término de diez días, á responder á los cargos que contra ella resultan; pues de no haberlo se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Villalon á 4 de Febrero de 1859.—Tomás Maroto Salado.—Por mandado de S. S., Manuel Pascual Tejeiro.

*Compañía del Canal de Castilla.  
Dirección Local.*

La Dirección Local del Canal de Castilla, ha dispuesto sacar á pública licitación las maderas que se necesitan para la construcción de las nuevas puertas de Esclusa, que se han de colocar en el presente año, debiéndose verificar el remate por pliegos cerrados, el día 15 del corriente á las doce de su mañana en las oficinas de la misma, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones y modelo de proposición, todos los días desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde. Valladolid 4 de Febrero de 1859.—El Director Local, Valentín Llanos.

Se vende en pública subasta la leña desbroce de un montecillo, perteneciente á la Excm. Señora Condesa de Bornos, radicante en el término de Villanueva de Duero, y se señala para su remate el día 15 del corriente mes de Febrero y hora de las doce de su mañana, en la villa de Tordesillas y casa de D. Juan Losada Lucas, como Administrador de dicha Excm. Señora, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Los interesados que quieran verle y enterarse, podrán avistarse con el guarda Juan Pelaez, vecino de dicho Villanueva, que le enseñará.

**VENTA DE TIERRAS, ERA Y UNA CASA**

Se venden en pública subasta extrajudicial, 25 obradas de tierra, una era, un majuelo y una casa, todo situado en la villa y Campo de Castrillo Tejeriego, partido judicial de Valoria la Buena. Los que deseen interesarse en su adquisición, acudan á la escribanía de D. Simón de Moné, situada en la plazuela de San Miguel, número 5, en esta ciudad, el día 15 de Febrero y hora de las doce en que tendrá lugar el remate, y donde se encuentran de manifiesto desde hoy los títulos de propiedad y condiciones, bajo las cuales se hará la venta.

**VENTA DE OLMO NEGRILLO.**

En las posesiones del Excmo. Señor D. Mariano Miguel de Reinoso, térmi-

no de Herrera de Duero, se venden 500 pies de Olmo negrillo. El remate extrajudicial se celebrará en el mismo Herrera, casa-lagar alto de S. E., el Jueves 17 del corriente, de doce á una de su tarde, donde los que quieran interesarse en la subasta podrán enterarse del pliego de condiciones.

**PLAZA DE TOROS DE VALLADOLID.**

El Domingo 27 de Febrero próximo á las doce de la mañana, se celebrará en la escribanía de D. Manuel Martín de Lezcano, portales del Número en esta ciudad, el remate de caballos para dos corridas de toros que tendrán efecto en los días 25 y 24 de Junio y cuatro en los del 20 al 30 de Setiembre de este año.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la referida escribanía.

**EL ECO DE LOS CIRUJANOS.**

*Periódico de cirugía, dedicado á defender los intereses materiales, morales y científicos de los cirujanos; redactado por los cirujanos Pablo Alvarado, Félix Tejada y España y Pedro García Carranza.*

Este periódico, que cuenta 5 años de existencia y que ha sido acogido con entusiasmo por los cirujanos, se publica en Burgos los días 4, 12, 20 y 28 de cada mes, formando los 48 números un gran volumen.

*Precio.* Ocho reales trimestre en libranza ó sellos de correo.

Los que gusten suscribirse, se dirigirán al Administrador de El Eco, calle del Cid, núm. 17 en Burgos.

Los que se suscriban recibirán los números desde principio de año.

**EL CHARLATAN.**

*ALMANAQUE JOCO-SERIO TRAJICOBUFO Y JOVIAL*

*Hace reir á las piedras,  
y á los cristales llorar.*

Confecionado por una sociedad de mudos bajo la activa dirección de un sordo.

PRODUCCION DE 53 ESCRITORES.

Forma un tomo en 8.º de 200 páginas con 40 grabados.

*Precio 4 1/2 rs.*

Se halla de venta en la librería de H. de Rodríguez, calle de Orates, 43.

Toda persona de fuera de esta población que desee adquirirle, puede remitir á la misma librería once sellos de franqueo de 4 cuartos y se le dirigirá á vuelta de correo.

**MANUAL**

DEL

**JUEZ DE PAZ Y DEL ALCALDE**

EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES JUDICIALES,

por

**D. CELESTINO MAS Y ABAB.**

*Quinta edición.*

Ajustada al Real decreto de 22 de Octubre de 1858.

Se halla de venta al precio de 14 reales en rústica y 17 en holandesa, en la librería de Juan Nuevo, Orates, 21, Valladolid. También se remitirá por el correo, franco de porte, enviando 54 sellos de 4 cuartos.

*A la librería, encuadernación y rayado á máquina de Perez.*

PORTALES DE ESPADERIA, NÚM. 15.

Los muchos artículos de toda novedad, gusto y esquisito trabajo que acabamos de recibir, nos mueve á ponerlo en conocimiento de nuestros muy numerosos parroquianos, para que por sí mismos los examinen y tomen aquellos que necesiten ó sean de su agrado.

Tenemos papel de todas clases y tamaños, de las mejores fábricas del reino y extranjeras, para cuantos usos se destina, y principalmente un gran surtido de clases superiores y diferentes marcas, de lo mas apropósito conocido hasta hoy para *libros de comercio*.

Sobres de distintos tamaños y calidad, tarjetas de diversos gustos, plumas de acero inoxidable y de ave, tintas finas de todos colores, surtido de lápices, púpitres, cartapacios, láceres, obleas y cuantos útiles son necesarios para un escritorio.

En el mismo establecimiento se hacen cuantas encuadernaciones se deseen, tan esmeradas y mas sólidas como las mejores conocidas en España y fuera de ella.

Se hace toda clase de rayado á máquina, con la perfección y estremada baratura, como tiene acreditado con la mayor parte del comercio, y otros particulares de toda la provincia y algunas inmediatas, logrando de este modo que sea casi tan económico usar papel rayado que el usar papel blanco.

De un día para otro llegarán además de los existentes, multitud de devocionarios de la mayor novedad y de todos gustos, clases y precios.

Y por fin se dará

**POR 16 REALES.**

Una caja de papel de aguas.  
Cien sobres.  
Una barra de lacre.  
Seis plumas de acero de tres puntos.  
Seis id. de ave.  
Un porta-plumas.  
Dos lapiceros.  
Una caja de polvos.  
Una id. de obleas.  
Un bote de tinta.

LOS HIJOS DEL PUEBLO, SUS [conquistas, martirios, glorias, luchas, triunfos y merecimientos.

Historia de 20 siglos, publicada con los manuscritos que dejó inéditos el malogrado Eugenio Sue, arreglada al castellano, por D. G. Laureano Macías Garton.

Se suscribe en esta ciudad, librería de Perez, Espaderia 15, donde están de manifiesto los prospectos de condiciones y precios de publicación.

*Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Valladolid.*

Desde 1.º de Enero ha dado principio á publicarse dicho *Boletín* los martes, jueves y sábados de todas las semanas, habiendo cesado por consiguiente los suplementos al *Boletín oficial* de la provincia en que se insertaban las ventas. Se suscribe en la imprenta de Manjarrés y Compañía, á 6 rs. al mes para la ciudad y 8 para fuera, rancio de porte.

Los estados de nacidos, casados y defunciones que tienen que remitir todos los trimestres los Ayuntamientos al Sr. Gobernador de la provincia, se hallan de venta en la imprenta del *Boletín oficial*.

También se hallan impresos libramientos, cargámenes y cartas de pago para los ramos de propios, arreglados á los modelos de la Superioridad, como también papel para amillaramientos, á precios económicos y en papel de hilo.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA,  
Plazuela de las Angustias, núm. 5.